*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre los titulares del Juzgado Federal Campana y el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate - Campana, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

2°) Que la denunciante refirió que una persona desconocida, haciéndose pasar por ella y controlando su número de abonado telefónico en la aplicación Whatsapp, ofreció a sus contactos la compraventa de dólares estadounidenses.

3°) Que en la presente contienda solo se discute la competencia para entender en el delito de defraudación (artículos 172 y 173 del Código Penal) en tanto la denunciante no promovió la acción privada de un delito respecto de la posible violación de secretos en los términos del artículo 73 del Código Penal. En consecuencia, toda vez que aquel es un delito común y que no se advierten razones para atribuir la competencia al fuero federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 312:1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 311:2178; 316:795; 329:5713; 331:1674; entre muchos otros), corresponde declarar la competencia del fuero ordinario.

Por ello, oído por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate - Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis